de eso

La fazienda de cada uno de los dichos vezinos de esta cibdad los
cabo juramento en forma de vida de derecho de cada uno de los jurados
de esta cibdad que bien y fielmente dixeran verdad de la dicha
contra de los que cada uno de los vezinos de su parroquia tiene y que
por dimor ni temor ni yntereses ni debdo ni cogan fa
zon de ganar no dexaran de dezir la verdad y lo que
dixeron y declararon esta por un padron que de todas las pa
rroquias se fizo en esta guerra

de rama

Amanderon que se derramasen para pagar el dicho sueldo ciento e
veynte e ocho mil e mrs y que se diese de lanzar a
veynte y cinco mrs y al espingardero y balleesteros de geyn
ta mrs por los dichos diez dias y mandaron que luego se fa
gan los padrones y se den de los jurados para que luego
se cojan y copo deste repartimiento a dos mrs y medio por millar
de manera que de contrario de ciento mil e mrs y den de
rribuciones dozientos y cinquenta mil e mrs y dixo den de
bajo cada uno por lo que tiene segund que mas lar
gamente se contiene en los padrones que para ello se fizie
ron y se dieron de los dichos jurados para que luego
cojan el dicho Amanderon que luego de mora y rescibe los
mrs de esta derrama y pague de los dichos ocho cientos pernos
de los lanzados a veynte y cinco mrs cada dia por diez
dias y a los balleesteros de geynta mrs cada dia
y que los pague por ninguna dinero dicho como ynso escrito el
que pago quinientos y setenta y nueve pesos en esta guerra

de eso

Trezientos y diez e seys lanzados a dozientos y cinquenta mrs
por diez dias que montan setenta y nueve mil e dozientos
y cinquenta mrs — lxxix dcl

Quinientos y setenta y dos balleesteros a geynta mrs a
cada uno por diez dias — xviii d
que montan diez e ocho mil e seyscientos mrs

xcvii d